

ESTATUTOS

19 ABR 2023

En Chile Chico a ____ días del mes de abril de 2023, siendo las 16⁰⁰ hrs. comparecen: doña Francisca Anilei Parra Guzmán, Estado Civil soltera, Profesión Profesora General Básica, C.I. 16.876.204-6, chilena, domiciliada en Callejón Velazquez s/n de la comuna de Chile Chico, Región de Aysén de Carlos Ibañez del Campo, y doña María Natalia Tapia Verdejo, Estado Civil casada, Profesión Profesora General Básica, C.I. 15.479.798-K, chilena, domiciliada en Hernán Trizano callejón 287 de la comuna de Chile Chico, Región de Aysén de Carlos Ibañez del Campo, ambas mayores de edad, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro denominada "Fundación Raíces de Calafate".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

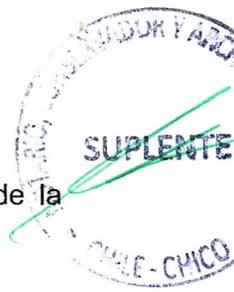
Artículo 1°: Crease una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Chile Chico, provincia General Carrera, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y de poder desarrollar actividades en el extranjero.

Artículo 2°: El nombre de la Fundación será "Raíces de Calafate".

Artículo 3°: La Fundación tendrá por objeto la promoción, investigación, desarrollo y difusión de pedagogías holísticas con foco en la educación socioambiental. De este modo, sin que la enumeración sea taxativa, la Fundación tendrá por finalidad: (i) Desarrollar proyectos de educación socioambiental que enseñen la importancia de la biodiversidad, de vivir en armonía con el medio ambiente, de la planificación y diseño de soluciones a problemas socioambientales con alcance en todo el territorio nacional e internacional, (ii) Investigar, desarrollar y difundir la cultura y el arte en torno a temáticas socioambientales, (iii) Prestar asesoría en la elaboración e implementación de programas de educación socioambiental, (iv) Prestar servicios de investigación y/o levantamiento de información para proyectos con fines educativos y/o socioambientales, (v) Prestar apoyo técnico en el desarrollo de talleres, capacitaciones, workshops y prácticas profesionales para proyectos cuyo foco sea la educación socioambiental y/o las pedagogías holísticas, (vi) Producir y difundir material pedagógico relacionado con las pedagogías holísticas y la educación socioambiental, (vii) Coordinar con organizaciones y actores de distintas áreas u objetivos en común, ya sean gubernamentales, públicas y/o privadas, con el fin de tomar las mejores decisiones construidas con distintos puntos de vista en dirección hacia la salud ecosistémica.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, con el fin de cumplir con su objeto.





Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 4°: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo 5°: El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes muebles: binoculares, lupas, guías de campo de aves/mamíferos/reptiles/flora/fauna, literatura infantil, material didáctico en general (enciclopedias infantiles, juegos de mesa); y por la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos), que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo 5° bis: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, así como aquellos que provengan de las actividades que realice en el cumplimiento de su objeto;
- b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 6°: Los recursos de la Fundación, el patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme las siguientes reglas:

1. De acuerdo con los objetivos de la Fundación, el patrimonio será utilizado para financiar todas las gestiones inherentes, propias y oportunas que permitan la ejecución de sus objetivos y actividades, tales como -sin perjuicio que se entienda limitado a ellos- toda actividad que tenga relación con la promoción, investigación, desarrollo y difusión de pedagogías holísticas con foco en la educación socioambiental.
2. Contratación de personal idóneo para la realización de las actividades descritas en el punto anterior, pudiendo ser los mismos integrantes del directorio de la Fundación y/o fundadoras. Los que lo harán estrictamente en labores distintas de aquellas que desempeñan en su calidad de integrantes del directorio de la Fundación y/o fundadoras. Las labores desempeñadas en su calidad de integrantes del directorio de la Fundación, serán de carácter gratuito, asimismo, podrán ser reembolsados aquellos gastos en que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, los cuales serán sometidos a la autorización del directorio. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la fundación servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio
3. Capacitación del personal contratado para las diversas labores que se realicen por la Fundación.



Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Organizaciones sociales, instituciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas en el cuidado del medio ambiente en lo urbano y rural.
2. La comunidad educativa perteneciente a escuelas públicas, privadas, no formales, institutos, universidades, centros de estudio y otros.

TITULO III

De los órganos de administración

Artículo 7°: La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo 8°: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo 9°: El Directorio celebrará sesiones ordinarias 1 vez al año según calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; cuando lo solicite el Presidente del Directorio o sus fundadoras. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico o por cualquier medio que deje constancia de su recepción, dirigida a los correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.



Artículo 10°: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la presencia de al menos una de las Fundadoras, el Presidente, Secretario y Tesorero, y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo 11°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

Artículo 12°: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- 1) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- 2) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- 3) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad.
- 4) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- 5) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, y
- 6) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo 13°: El Directorio como administrador de los bienes de la fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; autocontratar como la facultad de celebrar contratos o actos consigo mismo; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas, girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución de desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes,



y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo 14°: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo 15°: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- 1) Representar judicial y extrajudicialmente la Fundación,
- 2) Convocar y presidir las reuniones de Directorio
- 3) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- 4) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y,
- 5) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo 16°: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

Artículo 17°: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de las copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo 18°: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo 19°: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dando asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.



Artículo 20°: Las fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de 5, estos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo 21°: Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

Artículo 22°: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo 23°: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Artículo 24°: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro que el Directorio en ejercicio determine.

Disposiciones Transitorias

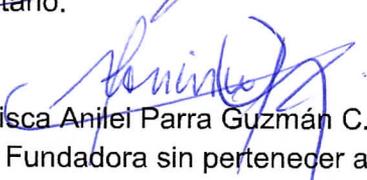
Artículo 1° Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo séptimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en su cargo tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.


María Natalia Tapia Verdejo C.I. 15.479.798-K
Presidenta.


Pia Vicelot Muñoz Torres C.I. 16.683.657-3
Vicepresidenta.


Silvia Nicole Parra Guzmán C.I. 16.192.321-4
Tesorera.


Luigi Francesco Guidotti Bocaz C.I. 16.435.179-3
Secretario.


Francisca Anilei Parra Guzmán C.I. 16.876.204-6
Socia Fundadora sin pertenecer al Directorio Inicial

Artículo 2° Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Francisca Anilei Parra Guzmán, C.I. 16.876.204-6, con domicilio en Callejón Velazquez s/n, comuna de Chile Chico, Región de Aysén, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la aprobación de los Estatutos de esta Fundación, y su posterior envío al Servicio de Registro Civil e Identificación, facultando para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de este Fundación.

Firmó, ante mí, doña **MARÍA NATALIA TAPIA VERDEJO**, Cedula de Identidad N°15.479.798-K, doña **PÍA VICELOT MUÑOZ TORRES**, Cedula de Identidad N°16.683.657-3, doña **SILVIA NICOLE PARRA GUZMÁN**, Cedula de Identidad N°16.192.321-4, don **LUIGI FRANCESCO GUIDOTTI BOCAZ**, Cedula de Identidad N°16.435.179-3, como integrantes del Directorio de la Fundación y doña **FRANCISCA ANILEI PARRA GUZMÁN**, Cedula de Identidad N°16.876.204-6, como socia fundadora.- Chile Chico, 19 de abril del 2023.-

